



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO NÚMERO**

**DE 2016**

**00005292**

**27 DIC 2016**

“Por medio del cual se formulan cargos”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

AUTO No. de

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 000404 de 2012 modificada por la Resolución No. 2143 de 2014, en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a ordenar el inicio de investigación dentro de un proceso administrativo sancionatorio y a formular cargos como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No. 1802 – Abril 14 de 2015, del radicado N° 57006 de abril 04 de 2014, a la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA S.A. con Número de Identificación Tributaria 800185185-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado entrada 1 Terminal aéreo Simón Bolívar con base en los parámetros fijados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

La entidad contra quien se dirige la presente investigación es COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA S.A. con Número de Identificación Tributaria 800185185-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado entrada 1 Terminal aéreo Simón Bolívar, Apoderado general Juan Pablo Lopez Moreno con Cédula de Ciudadanía número 80418542 de Usaquén.

**3. ANTECEDENTES**

El quejoso manifiesta que la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA S.A. vulnera la normativa laboral porque al parecer se está violando el derecho de asociación, de la sindicalización y por promover la deserción sindical.

**4. HECHOS**

"Por medio del cual se formulan cargos"

AUTO DE ASIGNACIÓN.- Mediante Auto No. 3972 de fecha 24/11/2014, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Bogotá, Dra. NELLY CARDOZO SANABRIA asigna a la Dra. OLGA LETICIA MARSIGLIA ORTIZ, Inspector Primera del Trabajo, adscrito a la citada Territorial, para CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011 a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A. domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado entrada 1 Terminal Aéreo Simón Bolívar con identificación tributaria N° 800185781-1

CUMPLIMIENTO AUTO DE ASIGNACIÓN – ASUME CONOCIMIENTO.- Mediante Auto de trámite, del 03 de diciembre de 2014, el Inspector Primero del Ministerio del Trabajo, asume conocimiento, y requiere a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A, para adelantar diligencia administrativa de carácter laboral a las instalaciones de la querellada con el fin de pronunciarse sobre los presuntos hechos producto de la queja, así como ordenar y practicar pruebas de oficio.

REQUERIMIENTO el 05 de Diciembre de 2014, se adelanta la diligencia administrativa en las dependencias de la COMPAÑÍA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A. en la ciudad de Bogotá, mediante acta de diligencia relacionando la intervención de ambas partes por medio de sus representantes así como se requiere allegar los respectivos soportes documentales de lo argumentado por las partes y demás pruebas que puedan contrariar la queja instaurada en este despacho por parte de la organización sindical "ACDAC". Entre la documentación requerida figura: 1. Existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A.. 2. Documento que acredite acuerdo de formalización laboral surgido entre las partes integrantes del conflicto laboral. 3. En caso de no existir tal acuerdo, pronunciamiento por escrito de cada uno de los hechos citados en la queja contra la COMPAÑÍA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A.

RESPUESTA AUTO DE TRAMITE- Mediante radicado de fecha 10 de marzo de 2015 ante el Ministerio de Trabajo, JUAN PABLO LOPEZ MORENO, apoderado general de la COMPAÑÍA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A., allega la relación de los documentos requeridos por parte de este despacho conforme acta de diligencia administrativa de fecha 05 de diciembre de 2014 y oficio 7011-27376 de 20 febrero de 2015, considerado como soporte probatorio.

AUTO DE ASIGNACIÓN.- Mediante Auto No. 1790 de fecha 04/04/2015, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Bogotá, Dr. RICARDO VILLAMARIN SANDOVAL asigna a la Dra. ANDREA CAROLINA AVILA ARROYO, Inspector Treinta y Siete del Trabajo, adscrito a la citada Territorial, para CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011 a la empresa LAN COLOMBIA S.A."

A través de auto N 001416 de abril 30 de 2015, se resuelve archivar la investigación administrativa laboral iniciado a petición de parte del representante legal de la ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC.

Luego, mediante radicado N 144677 de agosto 10 de 2015, la ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC por medio de su representante legal JAIME HERNANDEZ SIERRA, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, con el fin de revocar el acto administrativo N 1416 de abril 30 de 2015.

En Resolución N 2115 de agosto 10 de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control, resuelve revocar el auto N 1416 de abril 30 de 2015, por medio de la cual se ARCHIVO una investigación administrativa laboral, teniendo como fundamento el escrito presentado por el querellante así como el despacho consideró que: "no se acreditó la documentación solicitada en los folios 499 al 504 del tomo III del expediente, por medio del cual la inspección de trabajo en visita de

"Por medio del cual se formulan cargos"

*diligencia inspección ocular realizada el 05 de diciembre de 2014, solicitó las hojas de vida, pero la empresa afirmó no tenerlas por cuanto se encuentran en la sede principal, por lo que se necesita que se surta el principio del debido proceso y se le otorga a la empresa un plazo de diez días para allegar la documentación requerida por la inspección, tiempo que se surtió pero la empresa no anexó la documentación, con lo cual esta conducta de la empresa debe ser valorada de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo"*

Conforme lo anterior, se procede a formular cargos en contra de la empresa COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A. por presunta violación a la normativa laboral.

#### 5. OBJETO DE LA INVESTIGACION

La organización sindical presenta queja en contra de la empresa COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A. al vulnerar la normativa laboral en cuanto al presunto incumplimiento de la Convención Colectiva de trabajo.

#### 6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

**El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 486 establece: ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965.

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (sic)

De esta forma, este despacho mediante el análisis del soporte documental y la comparecencia del apoderado de COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A. conociendo del expediente en mención, e interpretando los hallazgos a la luz de la normatividad laboral y de seguridad social, constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de las siguientes normas laborales y de seguridad social:

CARGO ÚNICO: Haber incurrido – presuntamente – en lo contemplado en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### 7. SANCIONES PROCEDENTES

Conforme a la normativa laboral vigente a la fecha, el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo enuncia las sanciones a impartir a saber:

*"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."*

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

"Por medio del cual se formulan cargos"

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA S.A. con Número de Identificación Tributaria 800185185-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado entrada 1 Terminal aéreo Simón Bolívar, del representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**CARGO ÚNICO:** Haber incurrido – presuntamente – en la prohibición contenida en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO** del presente pliego de cargos a la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA S.A., con el fin que dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, inc. 3°, de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control